

El Banco - Magdalena, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial

Radicada la presente demanda ejecutiva bajo el número 47-245-31-05-001-2015-00091-00, pasa al despacho para su respectivo estudio de admisión o devolución

El secretario

Álvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

Veintidós (22), febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de Javier López Arango y Otros contra Municipio de El Banco Magdalena. Rad: 47-245-31-05-001-2015-00091-00

El apoderado de la parte demandante solicita a través de memorial que este despacho requiera a Tesorería municipal de El Banco Magdalena, para que se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo requerida a través de oficio # 036 del 22 de enero de 2016, de embargar el 33.3% de los dineros que tengan el carácter de libre destinación; de igual manera solicita que como quiera que no se le dado cumplimiento a dicha medida de embargar el sector educación del sistema general de participaciones, decretada mediante oficio 932 del 28 de noviembre de 2016, y radicada el 29 de noviembre de la misma anualidad en el banco agrario de Colombia, se permite solicitar el embargo de la cuenta de ahorro # 97010077880, denominada impuesto de transporte de hidrocarburos, perteneciente al banco Sudameris, sustentado en el hecho de que si los recursos embargados no son suficientes para cubrir el monto de la obligación, se pueden tomar dineros del destinación específica, como es el presente caso, en consideración a que las medidas fueron decretadas en el año 2016, causando un detrimento al municipio demandado, citando la sentencia C- 1154 de 2008.

Para resolver se considera:

En cuanto a solicitud de requerir a la Tesorería municipal de El Banco Magdalena, encuentra el despacho que a folio 50 del expediente reposa oficio # 036 del 19 de enero de 2016, con una nota de recibido el 22 de enero de dicho año, a las 4:59 p.m. con rubrica personal de un funcionario de esa

dependencia. Ahora bien, se puede observar que dentro del proceso dicha entidad no ha dado cumplimiento; de igual manera no se aprecia respuesta alguna por parte del tesorero, por lo que se hace necesario requerir a dicho funcionario para que se sirva informar los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la tal medida, y que se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en tal oficio.

En cuanto a la solicitud de embargar dineros que tengan el carácter de destinación específica, citado por el apoderado de la parte demandante quien hace alusión a la sentencia C-1154 de 2008, se hace necesario precisar al apoderado de la parte demandante, que por principio de inembargabilidad los dineros del S.G.P. tienen este carácter, se ha decantado por la Honorable Corte Constitucional las excepciones a dicho principio, y que tales excepciones tienen tres requisitos esenciales para que este pueda operar, tales son: *“La primera excepción tiene que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; La segunda regla de excepción tiene que ver con el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias; y la tercera excepción a la cláusula de inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, se origina en los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.”*

Ahora bien, la sentencia citada por el togado en uno de sus apartes reza lo siguiente: *“La interpretación que resulta compatible con los preceptos de la Carta Política en tanto asegura la efectividad de los derechos y ofrece certeza sobre el pago de acreencias laborales, es según la cual, el pago de las obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia debe efectuarse en el plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la misma, después de lo cual podrán imponerse medidas cautelares sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial, y, si esos recursos no son suficientes para asegurar el pago de las citadas obligaciones, deberá acudir a los recursos de destinación específica.”*

No hay que perder de vista que, la sentencia C-1154 de 2008 exige como tal que para asegurar el pago de las citadas obligaciones laborales, se deberá acudir a los recurso de libre destinación, dichas obligaciones deben ser reconocidas mediante sentencia, y en el caso que nos ocupa, las obligaciones exigidas fueron reconocidas a través de actos administrativos emanados de la voluntad del deudor, es decir, no se trata de una sentencia dictada en proceso previo, es por ello que este despacho considera que no se le puede dar aplicación a dicha excepción de embargar dineros que tenga un carácter de destinación específica, y se debe acudir a la aplicación de medidas sobre dineros del mismo sector donde se originó la deuda, con aplicación de la excepción de inembargabilidad para los dineros del Sistema General de Participaciones sector educación, no pudiéndose aplicar la medida sobre los dineros de impuesto de transporte de hidrocarburos.

Así las cosas. en mérito de lo expuesto; el despacho

Resuelve:

PRIMERO: Requerir: Al tesorero municipal del municipio de El Banco Magdalena, para que sirva informar si ha dado aplicación a la medida de embargo comunicada a través de oficio # # 036 del 22 de enero de 2016.

SEGUNDO: Negar La medida de embargo sobre los dineros recaudados en el pago de impuesto de transporte de hidrocarburos, por las razones expuesta en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese Y Cúmplase
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd222494b50b920fbd20a3c7f05e84e52b64deffde5b4de8a4a43da2fa6d30ce**

Documento generado en 22/02/2024 10:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>